

ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE
JUNTA DE REVISIÓN



EN EL ASUNTO DE:

Decisión de la Autoridad Superior No.

A LA ATENCIÓN DE:

Reclamante

Empleador

De conformidad con los Estatutos Generales de Carolina del Norte §96–15(e), la presente causa fue presentada ante la Junta de Revisión (“Junta”) para que considere la **apelación del (reclamante) (empleador)** respecto de (una decisión) (una Orden de Desestimación) por parte del Árbitro de Apelaciones bajo el Expediente de Apelaciones No. , enviado a todas las partes interesadas con fecha .

Consta que los derechos de apelación aplicables fueron expuestos en la página de la Decisión de Apelación;

También consta que los derechos de apelación aplicables expiraron con fecha (lo cual incluye los tres días adicionales prescritos por los Estatutos Generales de .N. § 96-15(c2); y,

Además, consta que la apelación del (reclamante) (empleador) fue recibida por (una oficina pública de empleo de la División de Soluciones de Fuerza Laboral) (Sección) (Unidad) de la División de Seguridad de Empleo del Departamento de Comercio de Carolina del Norte el .

La Junta también concluye que la apelación no fue presentada dentro del plazo establecido por ley. Por lo tanto, la apelación fue extemporánea y debe ser negada por no cumplir con los requerimientos obligatorios de oportunidad como se establece en los Estatutos Generales de C.N. §§ 96-15(c) y (c2). Además, el (reclamante) (empleador) no ha demostrado una causa justificada como se define en el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24A .0105(26) por no haber cumplido con los requerimientos de oportunidad como lo señala el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24A .0100. Una causa justificada debe ser una razón legalmente suficiente que equivalga a una excusa legal para no haber ejecutado una acción requerida por ley para el ejercicio de una diligencia debida. “Diligencia Debida” significa la medida de cuidado, precaución, atención y buen juicio esperado de, y ejercido por una persona razonable y prudente bajo las circunstancias particulares. Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24A .0105(21). El (reclamante) (empleador) no ha demostrado una causa justificada para permitir la apelación tardía.

La apelación del **(reclamante) (empleador)** ha sido **DESESTIMADA**.

La (decisión) (Orden de Desestimación) del Árbitro de Apelaciones es **DEFINITIVA**.



Los miembros de la Junta de Revisión, John Smith y Robert White, participaron en esta apelación y concuerdan con esta decisión.

En la fecha de ,

JUNTA DE REVISIÓN

Presidente

NOTA: La presente Decisión de la Autoridad Superior será definitiva una vez transcurridos treinta (30) días posteriores al envío a menos que se presente una petición de revisión judicial ante el tribunal superior como se indica a continuación. La fecha de envío se encuentra en la última página de la presente decisión. Si bien la Junta no imparte asesoría legal, por favor consulte el folleto adjunto para obtener orientación adicional sobre cómo apelar una Decisión de la Autoridad Superior El folleto se encuentra disponible en las oficinas públicas de empleo en todo el Estado, y en el sitio web de la División de Seguridad de Empleo. También puede visitar la sección de *Preguntas Frecuentes* en el sitio web de la División de Seguridad de Empleo en des.nc.gov, y consultar a un abogado de su preferencia.

DERECHOS DE APELACIÓN PARA REVISIÓN JUDICIAL

Las Apelaciones de esta Decisión de la Autoridad Superior deben ser presentadas por el peticionario ante el Secretario del Tribunal Superior en el condado en el cual él o ella residen, o en el cual el peticionario tiene su lugar principal de negocios. Si una parte no reside en ningún condado o no tiene un lugar principal de negocios en algún condado de Carolina del Norte, las apelaciones deben ser presentadas ante el Secretario del Tribunal Superior del Condado de Wake, Carolina del Norte, o ante el Secretario del Tribunal Superior del condado de Carolina del Norte en el que surgió la controversia.

La presente Decisión de la Autoridad Superior será definitiva una vez transcurridos los treinta (30) días posteriores a su envío por correo a menos que se presente una solicitud oportuna de revisión judicial ante el Tribunal Superior de conformidad con los Estatutos Generales de C.N. §§ 96-15(h) e (i).

Las copias de cualquier Petición de Revisión Judicial presentada ante el Secretario del Tribunal Superior deben ser entregadas a la División de Seguridad de Empleo (“División”) y a todas las partes en el expediente del proceso dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación de la petición. Las copias de la petición deben ser presentadas mediante servicio personal o por correo certificado, donde se requiere de un acuse de recibo. Las peticiones de revisión ante el tribunal superior deben ser presentadas y dirigidas al agente registrado para la notificación del proceso de la División:

A. John Doe
Abogado Principal
Departamento de Comercio de Carolina del Norte
División de Seguridad de Empleo
Dirección de Envío: Post Office Box 25903, Raleigh, NC 27611-5903
Dirección Física: 700 Wade Avenue, Raleigh, NC 27605-1154



NOTA: Si otra parte le presenta una Petición de Revisión Judicial, usted no será una parte en los procesos de revisión judicial a menos que: (1) notifique al tribunal superior dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción de la petición que usted desea ser una parte en los procesos, o (2) presente una moción para intervenir según lo dispuesto en los Estatutos Generales de C.N. § 1A-1, Norma 24.

AVISO PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS

Un representante legal, como se define en el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24A .0105(32) (incluyendo individuos de una compañía externa que haga las veces de administrador de seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado licenciado, o una persona supervisada por un abogado con licencia de conformidad con el Capítulo 84 y § 96-17(b) de los Estatutos Generales de C.N. Los avisos y/o certificación de la supervisión del abogado deben ser por escrito de conformidad con el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24C .0504. **La representación legal en procesos judiciales debe cumplir con el Cap. 84 de los Estatutos Generales de C.N.**

De conformidad con el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24C .0504, cuando una parte tiene un representante legal, todos los documentos e información que deban ser entregados a la parte serán enviados solamente al representante legal. Toda información proporcionada al representante legal de la parte tendrá la misma validez y efecto como si hubiese sido enviada directamente a la parte.

Para reclamos presentados a partir del 30 de junio del año 2013, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios recibidos por medio de cualquier decisión administrativa o judicial que sea revertida posteriormente en apelación. Estatutos Generales de C.N. § 96-18(g)(2).

AVISO ESPECIAL PARA TODOS LOS RECLAMANTES: Si usted estaba recibiendo o previamente recibió beneficios de seguro de desempleo en relación al reclamo subyacente y esta Decisión de la Autoridad Superior lo decreta no elegible o lo descalifica para todos o parte de los beneficios señalados, es posible que usted actualmente tenga un sobrepago de beneficios de conformidad con los Estatutos Generales de C.N. § 96-18(g)(2). Si se crea un sobrepago por esta Decisión de la Autoridad Superior, por separado se le enviará un Aviso de Sobrepago o de Determinación de Sobrepago por correo de parte de la Sección de Control de Pagos de Beneficios/Integridad de Beneficios de la División. El Aviso de Sobrepago o de Determinación de Sobrepago especificará, entre otras cosas, el monto de su sobrepago y todas las sanciones que apliquen. Por favor tenga presente que la única manera en la que puede impugnar el sobrepago es presentando una petición de revisión judicial de la presente Decisión de la Autoridad Superior ante el tribunal superior, según lo dispuesto anteriormente, y de conformidad con la legislación de Carolina del Norte. En su petición, debe especificar si está apelando (1) el asunto de la descalificación o elegibilidad y/o (2) el resultado de la determinación de que usted recibió un sobrepago de beneficios.

Apelación Presentada:

Decisión Enviada: